



CUT: 206226-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0632-2023-ANA-AAA.JZ

Piura, 12 de junio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 206226-2022**, presentado por **CBC PERUANA S.A.C.**, representada por Aníbal José Mujica Veliz, sobre modificación de la licencia de uso de agua, con fines industriales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53 de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, el numeral 56.2) del artículo 56°, de la precitada Ley, establece que pueden solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia de uso de agua, los titulares de la misma;

Que, con Resolución Administrativa N° 025-2007-G.R. PIURA-420010-AACH-ATDRCH, se otorgó licencia de uso de agua superficial a favor de la empresa AMBEV PRU SAC, por un caudal de 20 l/s, que corresponde a un volumen de 72 m³/hora, captados en el canal Daniel Escobar en la progresiva km 38+500;

Que, con Resolución Directoral N° 2541-2015-ANA-AAA JZ-V, se extingue la precitada licencia y se otorga nueva licencia de agua superficial a favor de CBC Peruana S.A.C., proveniente del río Chira, por un volumen anual de 157 680 m³;

Que, con Resolución Directoral N° 1395-2017-ANA-AAA JZ-V, se modificó la referida licencia otorgándose a CBC Peruana S.A.C., proveniente del río Chira, por un volumen anual de 280 796 m³.

Que, mediante Carta S/N de fecha 16 de noviembre de 2022, la administrada a través de su representante, solicita extinción y otorgamiento por modificación de licencia de uso de agua con fines industriales, pidiendo que se incremente el volumen a 630 720 m³/año;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : AB8EA562

Que, mediante Informe Técnico N° 059-2018-ANA-DARH-ORDA, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que todo derecho de uso de agua otorgado administrativamente y firme, corresponde registrarlo en el RADA a través del aplicativo MIDARH;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante el Informe Técnico N° 0077-2023-ANA-AAA.JZ/CDMP, emite opinión a la solicitud de la administrada, sustentando dicha opinión en lo siguiente:

- El recurrente solicita modificación de la licencia de uso de agua, otorgada con Resolución Directoral N° 1395-2017-ANA-AAA.JZ-V, incrementando el volumen anual de 280 796 m³/año a 630 720 m³/año, argumentando que su derecho primigenio otorgado con Resolución Administrativa N° 025-2007-G.R. PIURA-420010-AACH-ATDRCH fue otorgado por ése volumen.
- La Resolución Administrativa N° 025 – 2007 – G.R. PIURA-420010-AACH-ATDRCH, con el cual se otorgó la licencia primigenia, establece que se otorga licencia por un caudal de 20 l/s, que corresponde a 72 m³/hora, no detalla volumen anual otorgado ni horas o días que permita calcular y obtener el volumen anual otorgado.
- El administrado estaría asumiendo que se le otorgó licencia con ese caudal y volumen durante 24 horas diarias y para los 365 días del año, por ello dice que el volumen anual fue de 630 720 m³/año. Interpretación errada, porque durante el año hay días en los cuales el operador hace cortes de agua (circulante) para mantenimiento y reparación del canal o para mejorar los volúmenes de almacenamiento en la presa Poechos (en épocas de déficit hídrico).
- En su petición hace mención que el volumen de agua otorgado en el derecho primigenio estaría disponible porque no se ha otorgado a otros usuarios (afirmación que basa en un extracto de la Resolución Directoral N° 1395-2017-ANA-AAA.JZ-V). Al respecto debemos hacer mención que ésta afirmación no es correcta porque el agua de un derecho extinguido no está disponible para que transcurrido años después lo pueda solicitar la misma persona (natural o jurídica) y obtener en un nuevo derecho o derecho modificado con incremento de volumen como lo solicita y por los fundamentos líneas abajo detallados.
- Con las aguas superficiales del río Chira se ha otorgado 02 licencias de uso de agua a favor de la EPS GRAU S.A.; 1. Para la planta de tratamiento Eje Paita – Talara, por volumen de 24,598 hm³ (incrementando en más de 5,00 hm³ respecto a su licencia anterior) y 2. Para la planta de tratamiento Curumuy II, por un volumen anual de 81,994 hm³ (con incremento de más del 30% respecto a su licencia inicial). Es decir, se otorgó licencia por un volumen anual de 106,592 hm³/año para las dos plantas de tratamiento.
- También hay acreditaciones de disponibilidades hídricas con aguas superficiales del río Chira por el volumen anual de 137,26 h³/año, dadas a las EPS y Municipalidades provinciales y distritales todas ellas para proyectos de uso poblacional (mejoramiento y /o ampliación de los servicios de saneamiento), en base a las cuales éstas instituciones vienen gestionando el financiamiento para dichos proyectos, los mismos que en el futuro serán ejecutados y se les tendrá que otorgar las licencias por esos volúmenes de agua acreditados.
- Según los estudios de “Actualización de la propuesta de asignación de agua en bloques (volúmenes anuales y mensuales) para la consolidación de la formalización de derechos de uso de agua en el valle del Chira”, aprobado con Resolución Administrativa N° 095-2009-ANA-ALA CHIRA, el volumen máximo anual considerado para uso industrial con agua superficial del río Chira fue de 1,225 hm³/año; sin embargo, a la fecha se ha otorgado licencia de uso de agua

por un volumen anual de 3,54 hm³/año, superior al volumen establecido en los estudios.

- El administrado no ha demostrado que existe disponibilidad hídrica para modificar su licencia de uso de agua incrementado el volumen otorgado, por lo que no sería factible atender dicha petición.
- Finalmente debemos hacer mención que están prohibidos el otorgamiento de nuevas licencias de uso de agua con los recursos hídricos superficiales del río Chira, porque están agotados, esto fue dispuesto con Resolución Ministerial N° 380-2007-AG y confirmada con Resolución Jefatural N° 320-2009-ANA, en éste prohibición estaría comprendido la modificación de licencias con incremento de volúmenes.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante el Informe Legal N° 0244-2023-ANA-AAA.JZ/SGFR, emite opinión a la solicitud de la administrada, sustentando dicha opinión en lo siguiente:

- La administrada CBC PERUANA S.A.C., solicita modificación de la licencia de uso de agua superficial otorgada mediante Resolución Directoral N° 1395-2017-ANA incrementando el volumen anual de 280 796 m³/año a 630 720 m³/año, argumentando para tal efecto que, su derecho primigenio otorgado con Resolución Administrativa N° 025-2007-G.R.PIURA-420010-AACH-ATDRCH fue otorgado por ese volumen; sin embargo, de lo informado por el área técnica de esta Autoridad Administrativa, no se puede amparar lo solicitado, debido a que el administrado no ha demostrado que existe disponibilidad hídrica para modificar su licencia de uso de agua incrementando el volumen otorgado, toda vez que, según los estudios de “Actualización de la propuesta de asignación de agua en bloques (volúmenes anuales y mensuales) para la consolidación de la formalización de derechos de uso de agua en el valle del Chira”, aprobado con Resolución Administrativa N° 095-2009-ANA-ALA CHIRA, el volumen máximo anual considerado para uso industrial con agua superficial del río Chira fue de 1,225 hm³/año; no obstante, a la fecha se ha otorgado licencia de uso de agua por un volumen anual de 3,54 hm³/año, esto es un volumen superior al establecido en los estudios. Aunado a ello que, de acuerdo a lo dispuesto con la Resolución Ministerial N° 380-2007-AG, ratificada con Resolución Jefatural N° 320-2009-ANA, mediante las cuales están prohibidos el otorgamiento de nuevas licencias de uso de agua con los recursos hídricos superficiales del río Chira; en esta prohibición estaría comprendida la modificación de licencias con incremento de volúmenes; razón por la cual, lo solicitado deviene en improcedente.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar, improcedente la solicitud sobre modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial, solicitado por CBC PERUANA S.A.C., por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución se

podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a **CBC PERUANA S.A.C.** y remitir copia a la Administración Local de Agua Chira; disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ELMER GARCIA SAMAME

DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA